



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -
SALA V

Expte. N° CNT 11290/2017/CA1

SENTENCIA INTERLOCUTORIA 49813

AUTOS: “AZULA, PABLO NICOLAS C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE – LEY ESPECIAL” (JUZGADO N° 68)

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2021.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que vuelven los autos luego de haberse dado cumplimiento a lo ordenado por este tribunal en fecha 20/9/2021 y sido regulados en la instancia de origen los honorarios correspondientes a la perito psicóloga -cuya determinación había sido omitida en la sentencia definitiva N° V451/21 de fecha 29/6/2021-.

2º) Que el tribunal advierte que las actuaciones han sido mal elevadas a esta alzada a poco que se aprecia que no existe materia recursiva sometida a su consideración.

En efecto, de las constancias habidas en la causa se desprende que con fecha 12/7/2021 el juzgado de primera instancia concedió el recurso de apelación interpuesto la perito psicóloga contra la regulación de sus honorarios que la experta consideraba reducida.

Que en dicha oportunidad se advirtió que en la sentencia dictada en fecha 29/6/2021 sólo habían sido regulados los honorarios correspondientes a la representación letrada de cada una de las partes y al perito médico, no así a la perito psicóloga cuyo recurso, en consecuencia, resultaba estéril por no existir en ese entonces resolución pasible de ser cuestionada por aquélla.

Tal circunstancia motivó la devolución de los autos al juzgado de origen a fin de que fuera subsanada la mentada omisión.

Que mediante la providencia de fecha 1/9/2021 la sentenciante de grado dio cumplimiento a lo ordenado y reguló los honorarios de la licenciada Manuela Daniel Ferreira e Silva en el 8% a calcular sobre el monto de condena comprensivo de capital e intereses, regulación que fue notificada en esa misma fecha sin haber sido objeto de una nueva apelación por parte de su beneficiaria, llegando de ese modo firme a esta alzada.

Que por lo expuesto, dada la ausencia de recursos, corresponde declarar mal elevadas las actuaciones y proceder a su devolución sin más trámite al juzgado de origen.

Por ello, **EL TRIBUNAL RESUELVE:** 1) Declarar mal elevadas las actuaciones. 2) Regístrese, notifíquese, cúmplase con el art. 1 de la ley 26.856 y punto 4 de la Acordada C.S.J.N. 15/13 y devuélvase. Se deja constancia que la Dra. Graciela Liliana Carambia no vota en virtud de lo dispuesto por el art 125 LO.

Beatriz E. Ferdman
Juez de Cámara

Gabriel de Vedia
Juez de Cámara

